42 -

Asunción, Enero 19 de 1899

Vista la petición hecha por el Consejo S. de Educación en nota de fecha 7 del corriente mes para que se le acuerde un préstamo de cién mil pesos fuertes á fin de atender al pago de su presupuesto, y constando al Gobierno la difícil situación en que se encuentra aquella institución

El Presidente de la República
Decreta:

Artº 1º — Acuérdase al citado Consejo S. de Educación un préstamo de cién mil pesos fuertes moneda de curso legal que le será entregado de los fondos que el Gobierno tiene disponibles en la Caja de Conversión.

Artº 2º — El reembolso de este préstamo

se hará mensualmente y en la proporción de un 10% sobre su monto total, quedando afectadas para el efecto las siguientes rentas del Consejo:

1º.- El 4% adicional sobre la importación

2º.- Los impuestos internos creados por leyes de 8 de Octubre de 1896 y 22 de Noviembre de 1898.

Artº 3º.- La Tesorería Gral de la Nación descontará cada fin de mes de los recursos mencionados en el artículo anterior, la parte correspondiente á la amortización de la deuda, que entregará á la Caja de Conversión, pasando el excedente al Consejo S. de Educación.

Artº 4º.- Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dar las órdenes correspondientes para la entrega de la suma prestada, con las formalidades del caso.

Artº 5º.- Dése cuenta oportunamen

ste al H. Congreso Nacional.

Artº 6º — Comuníquese, publíquese y
dése al Registro Oficial.

Dios y